



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

“1816 – 2016 año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Argentina”

## **ORDENANZA N° 32/2016**

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE COLON E.R. SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Artículo 1º)** : Créase el “ Derecho de Habilitación Turística Municipal” el que se aplicará a todos los inmuebles destinados a alquiler para alojamiento turístico ( Casas o Departamentos de Alquiler Turístico – CAT o DAT-) y a los afectados a Servicios de Alojamientos Turísticos Temporarios ( apart hoteles, AH - modalidad cabañas y bungalows- , bungalows, cabañas y similares)”, teniéndose en cuenta para la clasificación como tales, todo lo dispuesto – en su parte pertinente- en los arts. 7º; 8º y 11º del Decreto Reglamentario N°117/10 de la Ley de la Provincia de Entre Ríos sobre Alojamientos Turísticos N°7360”.-

**Artículo 2º)** Establecer la escala de fechas y montos para el pago del “Derecho de Habilitación Turística Municipal”, que se fija en forma anual, siendo los valores vigentes para el período 30/11/2015 a 30/11/2016 – De acuerdo a lo establecido por Decreto N° 820 avalado por ordenanza 18/2009-

<b>Tabla 1</b> <b>Costo diario de locación o del servicio de alojamiento</b>	<b>Valor anual a abonar por Alojamiento Turístico</b>			
	<b>Hasta el 30/09/Año cte.</b>	<b>Hasta el 30/10/Año cte.</b>	<b>Hasta el 30/11/Año cte.</b>	<b>Del 01/12/Año cte en adelante</b>
Hasta \$ 500	140% de tabla 1	160%- de tabla 1	200%- de tabla 1	220% de tabla 1
Hasta \$ 800	140% de tabla 1	160%- de tabla 1	200%- de tabla 1	220% de tabla 1
Hasta \$ 1200	140% de tabla 1	160%- de tabla 1	200%- de tabla 1	220% de tabla 1
Más de \$ 1200	140% de tabla 1	160%- de tabla 1	200%- de tabla 1	220% de tabla 1



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*“1816 – 2016 año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Argentina”*

“El valor anual a abonar por alojamiento turístico ( **CAT o DAT**), o servicios de alojamientos turísticos (**apart hoteles, AH - modalidad cabañas y bungalows- , bungalows, cabañas y similares**) ”, según corresponda, surgirá de aplicar el porcentaje al “valor diario de locación o servicio de alojamiento” establecido en la tabla 1. Autorízase expresamente a que el “valor diario de locación o servicio de alojamiento” determinado en la presente, sea actualizado anualmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la evolución del mercado de alojamientos turísticos, previo informe emanado de la Dependencia Municipal de Turismo, siendo la próxima actualización a realizarse por el DEM la que registrará para el período 30/11/2016-30/11/2017.-

Se entiende por “valor diario de locación y/o servicio de alojamiento” según corresponda, al valor máximo que el contribuyente declara se compromete a no superar en el cobro al turista por cada unidad (cabaña, bungalow, casa, etc), en todo concepto ( alojamiento y , en su caso, servicios, como por ejemplo desayuno, ropa blanca, limpieza, utilización de instalaciones, etc).-

**Artículo 3º)** Establecer que todos los inmuebles destinados a alquileres para alojamientos turísticos y para servicios de alojamientos turísticos, deberán cumplimentar los requisitos que la Municipalidad de Colón reglamente a través del D.E.M., en cuanto a las condiciones mínimas exigibles para obtener el “Derecho de Habilitación Turística Municipal” a través de la Inspección y Habilitación Turística Municipal respectivamente.-

**Artículo 4º)** Autorizar al D.E.M a reglamentar mediante Decreto la normativa que se disponga para la habilitación turística de todos los establecimientos destinados al alquiler turístico y a servicios de alojamientos turísticos, construidos o a construirse que ofrezcan hospedaje o alojamiento en habitaciones amobladas por períodos no menores al de una pernoctación en los rubros de casas, departamentos, bungalows y cabañas.-

**Artículo 5º) EMPADRONAMIENTO TURISTICO ANUAL:** La Habilitación de los inmuebles destinados al alquiler para alojamiento y a servicios de alojamientos turísticos, tendrá vigencia anual en el período comprendido desde el 30 de Noviembre del año de inscripción hasta el 30 de noviembre del año siguiente, vencido este plazo la habilitación caducará en forma automática y sin previo aviso, y para continuar con la actividad, el contribuyente deberá proceder a renovar la inscripción, caso contrario será dado de baja en forma definitiva y no podrá seguir con la actividad, siendo posible de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*“1816 – 2016 año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Argentina”*

Aquellos inmuebles que por alguna causa mayor, se inscriban fuera del periodo fijado (empadronamiento turístico anual), serán inspeccionados y habilitados debiendo abonar igualmente el monto anualmente fijado.-

**Artículo 6º) DE LA IDENTIFICACION Y PUBLICIDAD DE LA OBLEA:** Los inmuebles habilitados serán identificados con una oblea otorgada por la Municipalidad local. La misma deberá ser colocada y exhibida en el frente de la propiedad en lugar visible, cuyo periodo de vigencia estará impreso en la misma, y será uno de los elementos de control tanto para autoridades de inspección como para los turistas.-

**DEL LISTADO INSTITUCIONAL DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia municipal en materia turística, difundirá el listado único oficial de los alojamientos turísticos: 1-Empresas de Locaciones Turísticas. 2- Empresas Hoteleras 3- Casas o Departamentos destinados a Alojamiento Turístico ( CAT Y DAT) con habilitación municipal, 4- Bungalows, Cabañas, Casas, Departamentos, que ofrecen Servicios de Alojamientos Turísticos con habilitación turística Municipal. 4-Camping.-

**Artículo 7º)** Autorizar al D.E.M a establecer los requisitos mínimos para el funcionamiento y la Inscripción en la Tasa de Higiene Profilaxis y Seguridad de las EMPRESAS DE LOCACIONES TURÍSTICAS mediante decreto reglamentario a la presente ordenanza.

**Artículo 8º) Quienes quedan comprendidos en el presente régimen, se encuentran** exceptuados de la inscripción y pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, teniendo la obligación de gestionar anualmente la obtención del “Derecho de Habilitación Turística Municipal” ante la sección Municipal que corresponda.-

**Artículo 9º) DEL CONTROL y LAS SANCIONES:** De comprobarse una infracción a la presente ordenanza, el infractor será pasible de las sanciones que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará, teniendo la Dirección de Ingresos Públicos la plena facultad de fiscalización, determinación y de aplicación de sanciones, por infracciones a la presente ordenanza.”-

**Artículo 10º)** Derogar la ordenanza 18/2009 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.-

**Artículo 11º)** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a encuadrar en el



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

*“1816 – 2016 año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Argentina”*

régimen regulado por la presente Ordenanza, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, a todos los contribuyentes que correspondan, por la naturaleza de su actividad.-

**Artículo 12º)** De forma.-

Colón, Entre Ríos, Sala de Sesiones, 31 de mayo de 2.016.-